

Sección B

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, nueve de marzo de dos mil cuatro.

CONSIDERANDO: Que es facultad de CONATEL entre otras, establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar al Estado los diferentes operadores de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR031/02, se establecieron para los Servicios de Difusión de libre recepción, las tarifas que en concepto de Derecho de Permiso, Derecho de Renovación de Permiso y Canon Radioeléctrico, deberán pagar los operadores para los años 2003, 2004 y 2005.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución NR025/03, se establecieron para los Servicios de Telecomunicaciones de carácter público y privado, diferentes a los servicios de Difusión de Libre Recepción, las tarifas que en concepto de Derecho de Permiso, Renovaciones de Permiso, Canon Radioeléctrico, Trámite de Solicitudes, Cancelaciones Totales y Parciales, deberán cancelar los operadores para el año 2004 exclusivamente.

CONSIDERANDO: Que las Resoluciones NR31/02 y NR025/03, en su resuelve Tercero y Cuarto respectivamente, indican que el pago en concepto de Canon Radioeléctrico se realizará de manera anual y por adelantado, el cual debe ser efectuado dentro de los primeros dos meses del año a que corresponda la anualidad.

CONSIDERANDO: Que a la fecha algunos operadores no han recibido su estado de cuenta y por ende no han podido realizar la cancelación de la anualidad que les corresponde.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos 2, 14, 20 y 30 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 51, 72, 75, 78 y 173 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículo 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Ampliar el plazo para efectuar el pago del canon radioeléctrico correspondiente al ejercicio 2004 de todos los servicios de Telecomunicaciones, hasta el 16 de abril del 2004, siendo este plazo improrrogable.

Aquellos operadores que ya hayan dado cumplimiento al pago del canon radioeléctrico correspondiente al año 2004, y hayan sido sujetos a recargo por mora alguno, éste les será aplicado como crédito en la siguiente facturación de Canon Radioeléctrico exclusivamente.

SEGUNDO: La presente Resolución es de ejecución inmediata, debiéndose publicar en el Diario Oficial LA GACETA.

MARLON RAMSSES TABORA M.
Presidente
CONATEL

SORAYA A. SOLABARRIETA
Secretaria
CONATEL

2 A. 2004